

MEMORANDO 20211300007423

PARA: RICARDO LOZANO PARDO - Superintendente
DE: MABEL ASTRID NEIRA YEPES - Jefe de Oficina de Control Interno
ASUNTO: Informe de seguimiento - SECOP II
FECHA: Bogotá D.C., 30/03/2021

130 - 20211300007423

Página 1 de 6

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”*, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2021, en su componente Seguimientos Oficina de Control Interno, en las actividades Nos. 65 – Seguimiento a los contratos colgados en la plataforma del SECOP (Proceso contractual y postcontractual, SECOP), la Oficina de Control Interno, presenta el informe que contiene el seguimiento correspondiente a lo corrido de la vigencia 2021 con corte al 04 de marzo.

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la obligación de publicar los documentos y actos administrativos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.

ALCANCE

“Super-Visión” para la transformaci^on

El alcance previsto para esta actividad conlleva la verificación de la publicación de una muestra de cuarenta (40) procesos de contratación de un total de ciento noventa y seis (196) gestionados por parte de la entidad en el SECOP II, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 04 de marzo de 2021.

NORMATIVIDAD

1. Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”
2. Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*”
3. Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”
4. Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*”

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

La Oficina de Control Interno efectuó la verificación sobre la correcta publicación de los documentos de los procesos contractuales gestionados durante el periodo señalado en el alcance.

Se procedió a descargar la totalidad de registros de procesos contractuales contenidos en el sistema, para seleccionar una muestra que fue objeto de evaluación, con el objetivo de identificar el nivel de cumplimiento de las directrices establecidas por el ordenamiento jurídico respecto de la aplicación del principio de publicidad en materia de contratación estatal.

Ingresando a la página web del SECOP II, se realizó la verificación de la documentación soporte cargada en el Sistema.

Finalmente, se procedió a verificar la ejecución de las acciones de mejora formuladas por la Secretaría General, producto de la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2020.

DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN - OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SUPERSOLIDARIA EN LA PLATAFORMA SECOP II

Es pertinente señalar que realizada la verificación de los soportes contenidos en el sistema, se observa una mejoría en el cumplimiento de los documentos que hacen parte de los

130 - 20211300007423

Página 3 de 6

procesos de contratación, sin embargo, de los cuarenta (40) registros verificados, catorce (14) de ellos presentaron la siguiente observación:

Observación No 1: Se evidenció la publicación de documentos por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Verificados los soportes que se encuentran registrados en cada uno de los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se pudo observar que el certificado de insuficiencia de personal de planta de algunos de ellos, fue publicado por fuera del término de los tres días hábiles posteriores a la fecha de expedición del documento, tal y como lo señala la norma:

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”

Los procesos en los que se evidenció esta observación son los siguientes:

CD 28-2021, CD 29- 2021, CD 30- 2021, CD 31- 2021, CD 32- 2021, CD 33- 2021, CD 34- 2021, CD 35- 2021, CD 36- 2021, CD 37- 2021, CD 38- 2021, CD 39- 2021, CD 40- 2021 y CD 45- 2021.

Indagada esta situación al líder del proceso, se informa que lo anterior se debe a que con el ánimo de agilizar la gestión de la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la entidad para la vigencia 2021, se anticipó la elaboración de los documentos del proceso, sin embargo, el flujo de aprobación en el sistema impide algunas veces dar cumplimiento con el término señalado en la norma, respecto de la fecha de expedición del documento y la fecha de publicación del mismo.

Criterio:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Causa identificada por OCI:

Complejidad en el flujo de aprobaciones en el sistema.

Falta de verificación en las fechas de expedición de los documentos

Efecto identificado por OCI:

“Super-Visión” para la transformación

Incumplimiento normativo

Respuesta Secretaría General:

“En relación con la observación, nos permitimos informarle a la OCI que el documento de inexistencia y/o insuficiencia de personal es un documento expedido por la Coordinadora de Talento Humano donde precisamente se certifica que no existe o no es suficiente el personal de planta vinculado a la entidad para ejecutar las actividades comprendidas dentro de un objeto en particular para realizar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo a la creación del proceso contractual en la plataforma de SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, el certificado de inexistencia y/o insuficiencia es un documento que la dependencia solicitante allega firmado junto con los demás documentos previos del proceso contractual al Grupo de Contratos para la creación del mismo en la plataforma del SECOP II.

Sobre el particular, debemos precisar que con ocasión del alto volumen de contrataciones al inicio de la vigencia, las áreas que requieren la necesidad, se dedican al alistamiento de documentos de los contratistas, que deberán ser remitidos para la creación del proceso en la plataforma de SECOP II, por lo cual, la fecha de expedición del documento, es anterior a la creación del proceso, lo cual resulta coherente con la certificación, pues la misma da cuenta de la inexistencia de personal de planta que pueda realizar las actividades requeridas en los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, el Grupo de Contratos verificará, la fecha de expedición del documento con antelación a la creación del proceso, sin perjuicio de las demoras que se ocasionen por la devolución, para la actualización de la fecha, pues el mismo se deberá cargar en el pliego electrónico.”

Respuesta OCI:

Sobre el particular, como bien lo señala la Dependencia, es necesario realizar un trabajo de verificación de la información previo a su cargue en la plataforma, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, publicando los documentos que hacen parte del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a mantener la observación en los términos señalados para efectos de formular el respectivo plan de mejoramiento.

Recomendación: Verificar previo al inicio del proceso de publicación de los documentos de los contratos, las fechas de expedición de los mismos, garantizando el cumplimiento de los términos señalados en la norma.

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

La Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de la ejecución de las acciones de mejora formuladas por parte de la Secretaría General en la vigencia 2020, producto del seguimiento realizado a la publicación de los procesos de contratación en el SECOP II.

Verificados los soportes, se evidenció lo siguiente:

INFORME OCI	ACCIONES CUMPLIDAS	ACCIONES VENCIDAS
INFORME SEGUIMIENTO SECOP II (Vigencia 2020)	4	0

El detalle de la verificación, se encuentra en el archivo Excel adjunto (Seguimiento Plan de Mejoramiento)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa la ejecución de la totalidad de acciones propuestas por la Dependencia, procediendo a cerrar las mismas.

CONCLUSIONES

Verificados los registros de la muestra seleccionada para la verificación del cumplimiento de la publicación de los procesos de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II de conformidad a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se pudo observar una mejoría en la gestión por parte del líder del proceso, ya que se evidencia la totalidad de documentos generados en cada uno de los registros.

Sin embargo, se evidenció que algunos registros presentan la publicación extemporánea del certificado de insuficiencia e inexistencia de personal de planta, ya que superan los tres días hábiles señalados por la norma, por lo que se recomienda realizar las verificaciones previas al inicio del flujo de aprobaciones en el sistema y evitar reprocesos al momento de publicar.

Es por lo anterior, que se recomienda dar aplicación a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, específicamente lo relacionado con la publicidad del proceso contractual, dando aplicación al principio de transparencia.

Realizada la verificación sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento formulado en la vigencia 2020, se pudo evidenciar que se le dio cumplimiento a la totalidad de acciones de mejora propuestas, procediendo a cerrar las mismas.

Finalmente y de considerarlo pertinente, se solicita dar respuesta por este mismo medio y sobre este mismo expediente, sobre las observaciones incluidas en el presente informe de seguimiento, respecto de situaciones o soportes que de manera objetiva puedan modificar

130 - 20211300007423

Página 6 de 6

algunas de las evidencias presentadas; dicha replica deberá ser presentada a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de remisión.

Una vez concluido este término, el presente informe será remitido al Superintendente para la coordinación del respectivo plan de mejoramiento.

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Producto de la evaluación realizada por parte de la Oficina de Control Interno, fue evidenciada la siguiente observación la cual requiere de la formulación de acciones de mejora que permitan subsanar la causa que la generó:

No	OBSERVACIÓN	REPETITIVO
1	Se evidenció la publicación de documentos por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.	NO

Cordialmente,

MABEL ASTRID NEIRA YEPES

Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: DANIEL RICARDO GONZALEZ CUADROS